

RESOLUCIONES DE 2018

SECRETARÍA DE HACIENDA

Resolución Número SDH-000240 (Diciembre 18 de 2018)

“Por medio de la cual se fijan los procedimientos y actuaciones para la obtención y cancelación de la autorización a las entidades financieras para la recepción de documentos tributarios y el recaudo de los tributos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses administrados por la Secretaría Distrital de Hacienda y se dictan otras disposiciones”

LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA
En uso de las facultades que le confiere los literales a), j) y o) del artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015, y el artículo 1 del Decreto Distrital 344 de 2013 y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 59 del Decreto 714 de 1996, Estatuto Orgánico de Presupuesto del Distrito Capital, le corresponde a la Secretaría Distrital de Hacienda la ejecución activa del presupuesto, es decir, efectuar el recaudo de las rentas y recursos de capital del presupuesto Anual del Distrito Capital.

Que conforme al artículo 10 del Decreto Distrital 216 de 2017, para el manejo de los recursos a través de la Cuenta Única Distrital, los convenios suscritos con las entidades financieras en virtud de la autorización que se otorgue para la recepción de documentos tributarios y recaudo de los tributos, anticipos retenciones, sanciones e intereses se regirán por las normas especiales sobre la materia.

Que mediante el artículo 1º del Decreto Distrital 344 de 2013, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. delegó en el Secretario Distrital de Hacienda la facultad de expedir las resoluciones de autorización a las entidades financieras legalmente constituidas en el país y vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, que cumplan con los requisitos exigidos para la recepción de documentos tributarios y el recaudo de los tributos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses administrados por la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que según lo previsto en el artículo 2º del Decreto Distrital 344 de 2013 para el ejercicio de la autorización conferida, las entidades financieras autorizadas deberán vincularse a través de la suscripción de convenios de adhesión, los cuales estarán sujetos a los procedimientos que adopte para el efecto la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que por lo anterior, el Secretario Distrital de Hacienda expidió la Resolución SDH-389 del 14 de octubre de 2016, por medio de la cual se fijó los procedimientos y actuaciones para la obtención y cancelación de la autorización a las entidades financieras para la recepción de documentos tributarios y el recaudo de los tributos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses administrados por la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que revisada la ejecución de los convenios se considera necesario establecer que las entidades recaudadoras deben cumplir con los criterios de riesgo establecidos por el Comité de Política de Riesgo para desempeñarse como recaudadores de los tributos del Distrito Capital.

Que la Resolución SDH-389 de 2016 prevé que la Secretaria Distrital de Hacienda, podrá en cualquier momento, dar por finalizada la autorización y ordenar la terminación anticipada del convenio de adhesión, por lo que se hace necesario señalar el mecanismo de terminación y liquidación de los convenios de recaudo.

Que teniendo de presente que el 31 de diciembre de 2018 se cumple el término de cinco (5) años, de vigencia de la autorización otorgada a las entidades financieras relacionadas en el artículo 2º de la Resolución SDH-418 del 26 de diciembre de 2013, es necesario que la Secretaría Distrital de Hacienda profiera el nuevo cuerpo normativo que regirá el proceso de obtención y cancelación de la autorización a las entidades financieras para la recepción de documentos tributarios y el recaudo de los tributos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses administrados por la Secretaría Distrital de Hacienda, más aún si se tiene de presente que en su articulado se fijan fechas que guardan estrecha relación con el nuevo ciclo de autorización comprendido entre el 1 de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I CONVOCATORIA

ARTÍCULO 1. CONVOCATORIA: El Secretario Distrital de Hacienda, mediante comunicación escrita convocará a las entidades financieras legalmente constituidas en el país, vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia que cumplan con los requisitos de que trata el artículo siguiente, para que manifiesten, por intermedio de su Representante Legal, su interés en obtener la autorización y suscribir el convenio de adhesión para la recepción de documentos tributarios y el recaudo de los tributos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses administrados por la Secretaría Distrital de Hacienda.

Con la manifestación de interés en obtener la autorización, se entenderá para todos los efectos legales que la entidad financiera se acoge a lo dispuesto en el Decreto Distrital 344 de 2013 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO: La convocatoria a la que alude este artículo se realizará anualmente en el mes de octubre, a las entidades financieras que cumplan con los criterios de riesgo establecidos por el Comité de Riesgo para desempeñarse como recaudadores de los tributos del Distrito Capital y que aún no cuenten con la autorización para la recepción de documentos tributarios y el recaudo de los tributos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses administrados por la mencionada entidad.

ARTÍCULO 2. REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACIÓN: Las entidades financieras interesadas obtendrán la autorización y suscribirán el convenio de adhesión de que trata el artículo primero, una

vez cumplan de manera previa los requisitos que se exponen a continuación, los cuales serán verificados por el Comité Evaluador de las Entidades Financieras Recaudadoras de Tributos de la Secretaría Distrital de Hacienda, así:

- a) Cumplir con los criterios de riesgo establecidos por el Comité de Política de Riesgo para desempeñarse como recaudadores de los tributos del Distrito Capital.
- b) Requisitos técnicos: Los desarrollos informáticos y operativos requeridos para cumplir lo dispuesto en la Resolución *“Por la cual se dictan disposiciones sobre la recepción de documentos tributarios y el recaudo de los tributos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses administrados por la Secretaría Distrital de Hacienda”*, o la norma que la modifique, adicione o sustituya. La verificación del cumplimiento de estos requisitos será realizada conjuntamente por las Direcciones de Informática y Tecnología y Distrital de Impuestos de Bogotá.
- c) Requisitos jurídicos: Capacidad jurídica para ejercer la actividad financiera, la cual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia y certificación de la Póliza Global Bancaria vigente o la que haga sus veces, según verificación que realice la Dirección Distrital de Tesorería.
- d) La entidad financiera interesada deberá encontrarse a paz y salvo por concepto de multas y sanciones ejecutoriadas que hayan tenido origen en su actividad como entidad recaudadora de los tributos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses administrados por la Secretaría Distrital de Hacienda, requisito verificado por la Direcciones Distrital de Impuestos de Bogotá y Jurídica. En caso de que los actos administrativos contentivos de las multas y sanciones se encuentren demandados ante la jurisdicción de lo contencioso administrativa, se podrá validar el cumplimiento de este requisito, aun cuando la sanción o multa no haya sido cancelada.

CAPÍTULO II AUTORIZACIÓN Y CONVENIO DE ADHESIÓN

ARTÍCULO 3. AUTORIZACIÓN DE RECAUDO: El Comité Evaluador de las Entidades Financieras Recaudadoras de Tributos de la Secretaría Distrital de Hacienda verificará el cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo Segundo de la presente Resolución y recomendará al Secretario Distrital de Hacienda el otorgamiento o no de la autorización.

Con base en la recomendación del Comité, el Secretario Distrital de Hacienda expedirá el acto administrativo de autorización. El término de vigencia de la autorización será hasta por máximo cinco (5) años, período que estará sujeto a la convalidación anual, según lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Para efectos de las autorizaciones como entidades recaudadoras, la Secretaría Distrital de Hacienda establecerá ciclos de cinco (5) años, al finalizar cada ciclo las entidades interesadas deberán surtir nuevamente el procedimiento de autorización de que trata el presente acto administrativo.

El ciclo de autorización se contabilizará a partir del 1 enero de 2019, con fecha de finalización el 31 de diciembre del 2023. En consecuencia, la vigencia de las autorizaciones que se otorguen en las invitaciones que se realicen en los años 2020 y siguientes, serán por el término que falte para completar el ciclo.

ARTÍCULO 4. CONVENIO DE ADHESIÓN: La entidad financiera autorizada deberá suscribir el respectivo convenio de adhesión con la Secretaría Distrital de Hacienda, el cual le permitirá actuar como entidad receptora de documentos tributarios y recaudadora de los tributos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses administrados por la Secretaría Distrital de Hacienda y podrá iniciar su actividad a partir del mes de enero de la vigencia fiscal inmediatamente siguiente a la que se realice invitación.

El término de duración del convenio de adhesión se supedita a la vigencia de la autorización y ésta dependerá de la convalidación anual que realice la Secretaría Distrital de Hacienda.

PARÁGRAFO PRIMERO. La minuta del convenio de adhesión será la que apruebe la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Hacienda, conforme a las previsiones establecidas en el Decreto 344 de 2013 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Decreto Distrital 344 de 2013 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, las entidades recaudadoras estarán sujetas a las sanciones establecidas en el régimen sancionatorio del Estatuto Tributario Nacional, conforme a la remisión expresa hecha por los artículos 67 y 68 del Decreto Distrital 807 de 1993 y en las demás normas concordantes, las cuales se aplicarán de conformidad con el procedimiento que tenga establecido la entidad para la recepción de documentos tributarios y el recaudo de los tributos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses de los tributos administrados por la Secretaría Distrital de Hacienda, o la norma que la modifique, adicione

o sustituya, expedida por el Secretario Distrital de Hacienda. Si fuere el caso en la minuta del convenio se establecerá el régimen sancionatorio y de garantías aplicable a las obligaciones no cobijadas en los artículos 634 y 674 a 678 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO 5. CONVALIDACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Resolución, el Comité Evaluador de las Entidades Financieras recaudadoras de tributos de la Secretaría Distrital de Hacienda, anualmente en el mes de octubre, revisará el cumplimiento de los requisitos técnicos, de que trata el artículo 2º de la presente Resolución, así como los criterios de riesgo para la permanencia como entidad recaudadora, establecidos por el Comité de Política de Riesgo. Como producto de tal revisión, recomendará al Secretario Distrital de Hacienda, sobre la convalidación o no de la autorización para el año fiscal siguiente. En caso de recomendar la no convalidación de la autorización, se dará por finalizada la vigencia de la misma por parte del Secretario Distrital de Hacienda y se procederá a la terminación anticipada del convenio de adhesión a partir de la comunicación del acto que así lo disponga.

También corresponderá al Comité Evaluador de las Entidades Financieras recaudadoras de tributos de la Secretaría Distrital de Hacienda emitir recomendación de no convalidar la autorización cuando se presenten fallas en la operación que afecten el cumplimiento de las obligaciones o se viole el régimen de reserva de la información tributaria, o cualquier otra circunstancia de especial gravedad que haga aconsejable esta medida.

En cualquiera de las situaciones de que trata este artículo, el resultado de la revisión será comunicado por escrito por parte del Secretario Distrital de Hacienda a las entidades recaudadoras.

CAPITULO III

FINALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN Y TERMINACIÓN DE LOS CONVENIOS DE ADHESIÓN

ARTÍCULO 6. FINALIZACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN: El Secretario Distrital de Hacienda, podrá en cualquier momento, dar por finalizada la autorización y ordenar la terminación anticipada del convenio de adhesión para la recepción de documentos tributarios y el recaudo de los tributos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses de los tributos administrados por la Secretaría Distrital de Hacienda, previo concepto emitido por el Comité Evaluador de las Entidades Financieras Recaudadoras de tributos de la Secretaría Distrital de Hacienda, cuando se configure por los menos uno de los siguientes hechos:

- a). Incumplimiento de los requisitos técnicos y jurídicos que sustentaron la autorización, reportado por quien verificó el requisito respectivo, conforme el artículo 2, así como los criterios establecidos por el Comité de Política de Riesgo.
- b). Incumplimiento de las condiciones de operación reportadas por el supervisor del convenio.
- c). Por violación de la reserva de la información tributaria.

ARTÍCULO 7. RENUNCIA A LA AUTORIZACIÓN: La entidad financiera en cualquier momento podrá renunciar a la autorización para la recepción de documentos tributarios y el recaudo de los tributos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses administrados por la Secretaría Distrital de Hacienda. La renuncia deberá presentarse por escrito dirigido al Secretario Distrital de Hacienda, quien emitirá la comunicación de aceptación, indicando la fecha límite de recaudo.

ARTÍCULO 8. TERMINACIÓN: El convenio de adhesión para la recepción de documentos tributarios y el recaudo de los tributos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses de los tributos administrados por la Secretaría Distrital de Hacienda, terminará en los siguientes casos:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por la finalización de la autorización que genera la terminación anticipada por parte del Secretario Distrital de Hacienda en los casos contemplados en los artículos 5 y 6 de la Presente Resolución.
- c) Por renuncia a la autorización de la Entidad Recaudadora.

Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la comunicación de aceptación de la renuncia, o la terminación por mutuo acuerdo de las partes, o por la finalización de la autorización en los casos de que trata el literal c), la entidad recaudadora deberá:

- Consignar los valores recaudados a la entidad receptora una vez sean cumplidos los días de reciprocidad dispuestos en la resolución correspondiente.
- Remitir a la Secretaría Distrital de Hacienda dentro de los plazos legalmente establecidos la información y documentos que correspondan.
- Cancelar el valor de las sanciones impuestas o las que adquieran firmeza con posterioridad a este retiro.

ARTÍCULO 9. LIQUIDACIÓN: La liquidación del convenio de adhesión para la recepción de documentos tributarios y el recaudo de los tributos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses de los tributos administrados por la Secretaría Distrital de Hacienda, se realizará de mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del convenio o a la expedición del acto administrativo que decreta la terminación del mismo, suscrita por el Tesorero Distrital.

En caso de que no se haya obtenido la suscripción del acta de liquidación o no se haya logrado acuerdo sobre su contenido, la Secretaría Distrital de Hacienda ejecutará directa y unilateralmente la liquidación del convenio mediante acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. La liquidación se realizará dentro de los dos (2) meses siguientes al término en que debió adelantarse la liquidación bilateral.

El acta de liquidación debe contener las prestaciones y obligaciones cumplidas o no, su equivalencia, multas adeudadas o pagadas, se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar y constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que se llegaren, para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

Para la liquidación se exigirá al banco la extensión o ampliación, si es del caso, de las garantías necesarias para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del convenio, cuyo seguimiento le corresponderá al supervisor del convenio.

CAPÍTULO IV

COMITÉ EVALUADOR DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS RECAUDADORAS DE TRIBUTOS DE LA SECRETARIA DISTRITA DE HACIENDA

ARTÍCULO 10. FUNCIONES: En cumplimiento del objeto establecido en el artículo 4 del Decreto 344 de 2013, o la norma que la modifique, adiciones o sustituya, el Comité Evaluador de las Entidades Financieras Recaudadoras de Tributos de la Secretaría Distrital de Hacienda ejercerá las siguientes funciones:

- a. Evaluar el cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 2º de la presente Resolución, por parte de las entidades financieras interesadas en obtener la autorización.
- b. Recomendar al Secretario Distrital de Hacienda, el otorgamiento o no de la autorización a las Entidades Financieras que hayan manifestado interés en ingresar al proceso de recepción y

recaudo de los tributos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses administrados por la Secretaría Distrital de Hacienda, de conformidad con las previsiones de esta Resolución.

- c. Efectuar el seguimiento periódico de los resultados de la Metodología interna aprobada para el análisis y seguimiento del riesgo de crédito para entidades financieras recaudadoras, la evaluación técnica e informática y de la operación y del cumplimiento de las demás obligaciones derivadas de la autorización y el convenio por parte de las entidades recaudadoras de los tributos distritales y recomendar al Secretario Distrital de Hacienda dar por finalizada la autorización y la terminación anticipada del convenio de adhesión cuando se presente una o varias causales de las previstas en esta reglamentación.
- d. Evaluar y recomendar al Secretario Distrital de Hacienda, en el mes de octubre de cada año, la convalidación de las autorizaciones otorgadas a las entidades financieras, en los términos previstos en esta resolución.

ARTÍCULO 11. INTEGRANTES DEL COMITÉ EVALUADOR DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS RECAUDADORAS DE TRIBUTOS DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA: El Comité estará integrado por los siguientes miembros permanentes, quienes tendrán voz y voto, con excepción del Jefe de la Oficina de Análisis y Control de Riesgo o su delegado, quien sólo contará con voz:

1. El Tesorero Distrital quien lo presidirá, o su delegado, quien será el Subdirector de Operación Financiera.
2. El Director Distrital de Impuestos de Bogotá o su delegado, quien será el Subdirector de Recaudación, Cobro y Cuentas Corrientes.
3. El Director de Informática y Tecnología o su delegado, quien será el Subdirector de Soluciones TIC.
4. El Director Jurídico o su delegado, quien será el Subdirector Jurídico de Hacienda.
5. El Jefe de la Oficina de Análisis y Control de Riesgo o su delegado, quien será el asesor asignado a la Gestión del Riesgo Financiero.

El Jefe de la Oficina de Control de Recaudo Tributario de la Dirección Distrital de Impuestos DIB, será el Secretario Técnico.

PARÁGRAFO. El Comité recomendará de ser necesario al Secretario Distrital de Hacienda la propuesta de reglamento interno, el cual determinará los aspectos necesarios para su funcionamiento y será adoptado por resolución del Secretario Distrital de Hacienda.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 12.- DELEGACIÓN: Delegar en el Tesorero Distrital la competencia para suscribir con las entidades financieras autorizadas por el Secretario Distrital de Hacienda los convenios de adhesión para la recepción de documentos tributarios y recaudo de los tributos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses administrados por la Secretaría Distrital de Hacienda de que trata la presente resolución.

PARÁGRAFO: La delegación conferida en el presente artículo comprenderá la función de suscribir las modificaciones, adiciones, prórrogas, actas de terminación anticipada, acto de terminación unilateral, así como la de expedir todos los actos administrativos relacionados con la ejecución de los convenios, cuya competencia no corresponda a otro servidor público, de conformidad con lo establecido en el presente acto o en el Estatuto Tributario.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA Y DEROGATORIAS: La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Distrital y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la ResoluciónSDH-000389 del 14 de octubre de 2016.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ
Secretaria Distrital de Hacienda